

Bienes comunes, desposesión y derechos humanos. Un análisis de la remunicipalización del agua del Área Metropolitana de Barcelona

*Common goods, dispossession and human rights. An analysis of the
remunicipalization of water in the Metropolitan Area of Barcelona*

Alejandro CAAMAÑO LÓPEZ

Universitat de Barcelona, España

alejandrocaamanho@gmail.com

BIBLID [ISSN 2174-6753, Vol.23(3): v2302]

Artículo ubicado en: encrucijadas.org

Fecha de recepción: 13 de enero de 2023 || Fecha de aceptación: 10 de octubre de 2023

Resumen

En el presente artículo se indaga en la dinámica desposeedora que se ha dado en los últimos cuarenta años, de forma agudizada tras las crisis de 2008 y del Covid-19, poniendo el énfasis en un recurso natural y bien común tan necesario como el agua, concretamente en el proyecto de remunicipalización planteado por el Área Metropolitana de Barcelona (AMB). Para ello, primero nos acercamos al debate académico sobre los bienes comunes con tal de mostrar la relevancia de la investigación y algunas de las posturas al respecto. Después, veremos cómo se ha regido jurídica y políticamente el agua como derecho humano para, antes de pasar al último apartado, aproximarnos a algunas experiencias de gestión pública y comunitaria del agua. Por último, analizaremos el plan de remunicipalización del AMB a partir de tres ejes: eficiencia y gestión, gobernanza local y transparencia e innovación y sostenibilidad.

Palabras clave: desarrollo regional y local; remunicipalización; áreas metropolitanas; bienes comunes.

Abstract

This article investigates the dynamics of dispossession that has occurred in the last forty years, intensified after the crisis of 2008 and Covid-19, emphasizing a natural resource and common good as necessary as water, specifically in the remunicipalization project proposed by the Barcelona Metropolitan Area (AMB). To do this, we first approach the academic debate on the commons in order to show the relevance of the research and some of the positions in this regard. Then, let's see how water has been governed legally and politically as a human right to, before moving on to the last section, approach some experiences of public and community water management. Finally, we will analyze the AMB remunicipalization plan based on three axes: efficiency and management, local governance and transparency, and innovation and sustainability.

Keywords: regional and local development; remunicipalization; metropolitan areas; common goods.

Destacados

- Se estudia el derecho al agua y su propiedad desde una perspectiva crítica y multidisciplinar que no solo tiene en cuenta la escasez y la crisis climática, sino que plantea como elemento central la privatización de la gestión del agua.
- En la línea los estudios sobre municipalización de los servicios y administración se muestran los debates de actores ciudadanos que se enfrentan a los sistemas neoliberales de gestión del agua y dan cuenta de las convergencias de dicho movimiento social y de la participación ciudadana de cara a los desafíos de la gobernanza territorial frente a los riesgos que se presentan con la crisis climática.
- El nuevo modelo de gestión del agua del AMB se articula en la idea de sostenibilidad y la sensibilización con el medio ambiente, por ejemplo a través de la mejora de los ecosistemas acuáticos, potenciando las fuentes de agua alternativas, agua de km 0 o el ahorro doméstico.
- La gestión, distribución y acceso al agua sufriría un proceso de privatización y exclusión para gran parte de la población en la medida en que se expande el proceso de acumulación por desposesión del neoliberalismo. Por ejemplo, como el pantanano de Cijara en propiedad de Nestle, Sierra Nevada en manos del grupo Danone, Sierra de Guadarrama de Bezoya o la Serranía de Cuenca de Heineken.

Cómo citar

Caamaño, Alejandro (2023). Bienes comunes, desposesión y derechos humanos. Un análisis de la remunicipalización del agua del Área Metropolitana de Barcelona. *Encrucijadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales*, 23(3): v2302.

1. Introducción

El zoólogo y microbiólogo Hardin (1968) denominó *tragedia de los bienes comunes* a la crisis a la que está abocada la humanidad debido al aumento de población en contraposición a la cantidad de recursos disponibles. La contaminación de territorios y aguas o la extinción de especies son ejemplos de abusos indiscriminados sobre los bienes de uso común que se han llevado a cabo bajo la idea de que los procesos naturales serían suficientes para mantener siempre un equilibrio ambiental. Dado que esto se ha vuelto insostenible y se ha evidenciado que los recursos son finitos, Hardin (1968) considera que es imposible asumir el ideal utilitarista de Bentham (1983) de beneficiar a la mayor parte de la población, ya que conforme ésta vaya aumentando, los pocos recursos disponibles beneficiarán solo a un grupo reducido.

Para él, apelar simplemente a la ética, a la buena ciudadanía o incluso a la culpa para tomar consciencia no es suficiente si no lo acompaña una norma que limite el comportamiento, ya que uno podría asumir dicha responsabilidad mientras ve que otro sigue haciendo un uso abusivo. Este problema se evitaría convirtiendo esos recursos comunes en propiedad privada y estableciendo unas medidas coercitivas que, por ejemplo, incentivarán a los propietarios a depurar sus contaminantes en vez de arrojarlos al medio ambiente sin tratar. De esta forma podrían aceptar esa pérdida de libertades (al hacerlo todos por igual y sin que nadie arrebate su derecho) entendiendo que el uso indiscriminado ya no es válido.

No obstante, ya que para Hardin (1968) la existencia de bienes comunes es incompatible con la sobrepoblación, otro problema fundamental radica en entender también la libertad de procreación como un bien común. Intervenir políticamente en la concepción sería entendido actualmente como constreñir las libertades individuales, por lo que el autor considera que, en la toma de conciencia antes mencionada, es esencial también rechazar esta libertad de procreación, ya que no limitarla ha supuesto no poder disfrutar de otras libertades y adentrarnos en esta tragedia de bienes comunes.

Ante este enfoque donde claramente prima el interés propio por encima del interés general, Ostrom (2000) planteó otras alternativas a la tragedia expuesta por Hardin (1968) que buscaban el equilibrio, apostando por la organización de las comunidades en la explotación de los bienes comunes con el objetivo común de bienestar para todos.

Ostrom (2000) considera, en primer lugar, que es posible administrar los recursos por aquellos mismos que hacen uso de ellos a través de un acuerdo que establezca unas reglas de explotación y donde todos puedan compartir de forma equitativa el resultado. Este acuerdo, el cual representaría la situación ideal si todos tuvieran en mente el beneficio mutuo y no individual, podría contar en otros casos con la intervención de un tercero que supervisara el cumplimiento de dicho contrato. Esta autori-

dad externa bien podría ser el Estado, responsable de garantizar unos derechos y libertades, así como una convivencia pacífica, al tiempo que permite el disfrute de los bienes comunes.

Pero Ostrom (2000) también contempla otra alternativa como resultado de sus investigaciones en las zonas de pesca de Alanya, Turquía. Además de unas leyes generales y públicas que permitan un control y una protección de los bienes comunes, es efectivo dejar cierto margen para el acuerdo de reglas particulares entre los que hacen uso de los recursos. De esta forma, aunque no hablamos de una cooperación donde se comparten también los resultados como en el caso anterior, se estaría asegurando que todos disfruten del bien común, que tengan igualdad de oportunidades y que haya una supervisión (además de la pública) de los propios participantes.

Ostrom (2000) no sería la única que trataría de rebatir los planteamientos de Hardin (1968). Thompson (1995) pondría en cuestión lo que a su entender son las "*sombrías tesis de Garret Hardin*". Según el historiador inglés, el argumento por el cual los recursos comunes están condenados a la explotación excesiva puesto que no son propiedad de nadie, deriva de los "propagandistas ingleses del cercamiento parlamentario y de una variante malthusiana específica". Lo que Hardin (1968) no incluye a la hora de elaborar su crítica es que aquellos que hacían uso y disfrute de los bienes comunes (los *communers*), crearon toda una amplia gama de instituciones y de sanciones comunitarias para regular y limitar su uso. Nada más lejos de la realidad, señala Thompson (1995), que la imagen de los bienes comunes como "pastos abiertos a todos" en los que cada cual trataba de "tener tantos animales como sea posible" (Thompson, 1995: 127).

Estas visiones contrapuestas, indican la relevancia de unas prácticas y unos derechos de propiedad que han estado -al igual que las visiones sobre ellos- contrapuestas. En una fecha tan temprana como 1535-1536 señala Linebaugh (2013) la contribución fundamental a la transformación de la "tierra inglesa en mercancía". Con la disolución de los monasterios y tierras comunales que se produjo ese año, Enrique VIII estaba abriendo el paso para que la pequeña nobleza (*gentry*), llamada a ser un agente central en la Inglaterra de los próximos siglos, "se apropiara de las tierras y se beneficiara de ellas por medio de los *cercamientos*" (Linebaugh 2013: 67). Pero los bienes comunes no son relevantes por su existencia pasada -que, aunque así fuera, ya tendría algún tipo de capacidad explicativa sobre el presente-, sino que su privatización es relevante y se produce hoy en día.

Si bien lo que principalmente han estudiado los historiadores era la propiedad de la tierra y los usos que se derivaban de los diferentes derechos de propiedad, en el capitalismo tardío encontramos una situación más compleja. Lo que Harvey (2005; 2007) llamó "acumulación por desposesión" se inspiraba en el capítulo de *El Capital* de Marx

([1883] 2000) titulado "De la llamada acumulación originaria". Lo que trata de hacer Harvey (2005) es desvincular ese proceso de desposesión de su ubicación temporal, es decir, de extraer la dinámica expropiadora característica del capitalismo de su cons- treñido tiempo lejano que le confiere el término "originaria" -de ahí que se sustituya "originaria" por "desposesión"- . Si la dinámica de la acumulación descrita por Marx ([1883] 2000) únicamente tuvo lugar en el origen, si ya finalizó, la acumulación se produce únicamente como reproducción ampliada -aumento de la producción vía explotación del "trabajo vivo" en la producción-. Esto es precisamente lo que Harvey (2005) trata de combatir. Si atendemos a la descripción que realiza Marx, nos dice Harvey (2005), apreciaremos que la dinámica desposeedora incluye una amplia gama de procesos, que van desde la mercantilización y privatización de la tierra y la expulsión forzosa de las poblaciones campesinas, a la supresión del derecho a los bienes comunes (Harvey, 2005: 113).

Esto no implica negar la reproducción ampliada como forma de acumulación, la cual es una característica del capitalismo, más bien señala la importancia de diferenciar bien cuándo la acumulación se produce vía ampliación y cuando se produce vía despo- sesión. A partir de la crisis de los 70' y la ruptura del pacto social en el contexto euro- peo, se iniciaría un proceso que se ha catalogado como neoliberalismo, que, en lo fun- damental, actuará como contrarreforma del capitalismo acumulación por desposesión (Domènech, 2015). Para ello, será central la privatización y mercantilización de recur- sos que hasta el momento se entendían por fuera del cálculo de rentabilidad. Así, en aquellas áreas en las que no existe mercado (seguridad social, contaminación, sani- dad o agua), éste debe crearse a través del Estado, desentendiéndose inmediatamen- te después (Harvey, 2007).

El estudio de los proyectos alternativos a la gestión privada del agua cobra así mayor relevancia intelectual, política y académica. No se trata de modelos de gestión en abs- tracto, sino de procesos que tienen una trayectoria específica y que responden a diná- micas históricas concretas, como es, por un lado, el interés de apropiarse privada- mente de los medios de subsistencia y los usos y disfrute del común.

2. Metodología

Este trabajo parte desde una perspectiva de la Economía Política Disruptiva que ofrece herramientas conceptuales que permiten sistematizar las categorías básicas, los con- ceptos originarios actualizados al tiempo presente, así como las metodologías que esta corriente aplica en aras de una crítica cuyo compromiso ineludible consiste en abordar el amplio campo de la producción que determina las actuales formas de vida colectiva desde una visión materialista. Para ello, utilizaremos el metaanálisis como método sistemático para sintetizar resultados de diferentes estudios empíricos sobre el efecto de una variable independiente, sea de intervención o tratamiento, en un re-

sultado final más preciso que la repetición o refutación de cada uno de los casos en cuestión en lo que se podría considerar la revisión y selección de referencias bibliográficas relativas al estudio de los distintos enfoques teóricos referentes a la mercantilización, gestión y derecho al agua, que nos permitan rehuir de una contraposición antagónica de sistemas y ofrecer una investigación con mayor rigurosidad metodológica respecto el análisis de datos y su sistematización. También para velar por una selección pertinente de documentos que nos permita permeabilizar la elaboración del estudio de una manera fundamentada que eluda sesgos en la identificación y empleo de información (Sánchez; Botella, 2010), en el caso, 1) Primeras fuentes, como los análisis desarrollados por el Comité de derechos económicos, sociales y culturales de Naciones Unidas; 2) Artículos académicos indexados de primer a segundo cuartil hasta fecha de 2022 y 3) Obras académicas tanto clásicas como contemporáneas que permiten dar consistencia al hilo argumentativo del artículo.

3. Formas de gestión comunitaria y pública del agua en el mundo

Para llegar al contexto donde profundizar en gestión del agua del Área Metropolitana de Barcelona, partiremos de las importantes investigaciones empíricas en diferentes contextos a nivel internacional en los que se hacía un uso comunitario y cooperativo de los bienes comunes que realizó la politóloga Ostrom (2000). Así, demostraba que era posible encontrar alternativas a la privatización y a otras soluciones neoliberales que hicieran frente a la escasez y a la sobreexplotación de los bienes comunes.

Este es el caso de las zonas de pesca costera que mencionábamos al principio, en Alanya, Turquía, donde los propios pescadores separaron las áreas de pesca y establecieron turnos rotativos para todos poder tener las mismas oportunidades. Tal es el caso también de las montañas de Suiza, donde los ciudadanos propietarios de ganado que pasta en tierra común están obligados a contribuir por sus beneficios de ahí extraídos, al tiempo que todos se aseguran de proteger el suelo comunitario. Y lo mismo en Japón, donde históricamente se han administrado tierras comunales, asegurando un nivel de vida a los habitantes de la región. En este caso, se hace uso de las sanciones para aquellos que no cumplen los acuerdos y así se han conseguido resultados positivos en la protección del recurso de uso común (Ostrom, 2000).

Estas mismas alternativas son posibles en lo que al bien común del agua se refiere. A pesar de que en España el 63% del agua está suministrada por operadores privados (Satorras, Saurí y March, 2020), existen ejemplos internacionales de formas de gestión comunitaria y pública que sirven de referente para las demandas de remunicipalización y gestión democrática de este derecho.

En su origen, el art. 27 de la Constitución Mexicana en su fracción VI hacía explícito el uso y disfrute comunitario de tierras, bosques y aguas por parte de pueblos, congregaciones o tribus. Ahora, sin embargo, se permite a las sociedades mercantiles ser propietarias de terrenos rústicos, entre otras cláusulas que sirven de ejemplo de los procesos privatizadores de los que hemos estado hablando¹. Aun así, dicho artículo sigue estableciendo que es la Nación quien posee la titularidad del agua y su reglamentación se plasma en conjunto a la Ley Aguas Nacionales de 1992, configurando un marco regulatorio el que define la propiedad e identifica, mediante concesiones, a los responsables de llevar el servicio a la población.

Históricamente, no obstante, y aunque la legislación actual no los reconozca, han sido los sistemas comunitarios los que han asumido la labor de gestionar los sistemas de agua potable y saneamiento, sobre todo en los ámbitos rural y periurbano y en aquellas zonas en las que no llegaba el agua potable. La población se organiza alrededor de las fuentes de agua y ayuda en la construcción y mantenimiento incluso económicamente, participando también de la administración de los recursos (Escobar, 2020).

Estos sistemas comunitarios no están unificados, sino que tienen estructuras y funciones muy diversas. Un ejemplo sería el patronato de agua de las comunidades indígenas de Chiapas, en este caso de la Ranchería Huitepec-Alcanfores (RHA), que además se encuentra en zona urbana. El patronato es una mesa directiva, con una estructura horizontal y elegida mediante asamblea en cargos de un año, encargada de regular la gestión del agua del territorio. Cada patronato tiene algunos acuerdos permanentes, pero también se van creando nuevas reglas en función del contexto para así solventar las necesidades de acceso y distribución. En este caso, algunas de sus reglas son, por ejemplo, el deber de realizar actividades de reforestación y conservación de los espacios naturales y que siempre debe haber un miembro de la familia que participe activamente en las actividades para la red hidráulica (López y Biniza, 2020).

Un segundo ejemplo en esta línea sería Perú, donde el 90.8% de la población accede al agua a través de red pública pero aún existe una destacable asimetría en el abastecimiento entre el área urbana y rural (Calcina y Ticona, 2020). Existen dos grandes operadoras de agua en el país: las Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento (EPS), que operan en las grandes ciudades, y las Juntas Administradoras de Agua y Saneamiento (JAAS), población organizada que se hace cargo de la gestión hídrica con fines domésticos y poblacionales en las zonas rurales y altoandinas donde la aplicabilidad de la política nacional de agua no llega. Aquí además es donde se asientan las Comunidades Campesinas, cuya labor en la gestión de recursos hídricos también ha sido

¹ Este artículo ha sido reformado sustancialmente en numerosas ocasiones. En 1992 se produjo la modificación a la que hacemos referencia. La última ha se realizó en 2016.

reconocida por el Estado y existe un marco jurídico que les avala el derecho al uso poblacional y primario del agua en sus tierras (Ley de Recursos Hídricos del Perú – Ley núm. 29338 de 2009).

Un ejemplo sería el del Comité de Agua de Uso Poblacional del Sector de Huasiccac que gestiona el agua de varios poblados. A pesar de que, igual que muchas JAAS, tienen dificultades para mantenerse por sí mismos y en muchas ocasiones cuentan con el apoyo de los gobiernos locales, han conseguido mantenerse a través de cuotas mensuales de los socios y el mantenimiento de la infraestructura es realizada por los mismos participantes a través de turnos establecidos por ellos mismos (Calcina y Ticona, 2020).

Pero existen otros ejemplos más cercanos a nuestro contexto, referentes directos en lo que a remunicipalización del agua urbana se refiere. Uno de ellos es el caso paradigmático de París, que desde 1984 había ido privatizando todo el sistema de aguas a cargo de dos grandes empresas, Veolia y Suez, provocando, entre otras consecuencias, un aumento desorbitado de las tarifas (265% entre 1985 y 2009) (Pigeon, 2013). París inició negociaciones con las empresas ya en el año 2001 con la intención de reconducir la situación, hasta que en 2008 tomó la decisión de que todo el conjunto del sistema del agua iba a ser operado por una empresa pública creada para dicho fin.

Eau de París comenzó a operar el sistema del agua desde enero de 2010 bajo una supervisión exhaustiva, transparente y eficiente por parte del Ayuntamiento de París. Solo durante ese primer año de gestión pública se ahorraron 35 millones de euros respecto a los contratos previos con Veolia y Suez y se consiguieron bajar las tarifas un 8%, prometiendo que no subirían por encima de la inflación hasta 2015 (Pigeon, 2013).

Con la gestión pública, todo el beneficio se invierte en el propio servicio, se ha mejorado el control de fugas y se ha implantado una nueva política de protección del medio ambiente. Asimismo, se ha demostrado una gestión mucho más participativa y democrática ya que tanto el personal como los usuarios y las asociaciones ciudadanas forman parte del consejo de administración. En la ciudad de París nunca se le corta el agua a quien no la puede pagar, al contrario, hay ayudas sociales para quien lo necesita e incluso se ha creado un fondo de solidaridad desde la propia empresa pública para cubrir, al menos, en consumo mínimo vital (Babiano-Amelibia, 2015).

Y es necesario destacar un último caso, el más reciente y también el que más nos toca de cerca: Terrassa. No hay que olvidar que recientemente la Covid-19 ha provocado otra gran crisis sanitaria con graves consecuencias sociales y económicas y que ha llegado a cruzarse con la pobreza hídrica, teniendo un importante impacto sobre

los hogares vulnerables. Ya hemos comentado que el 63% del agua en España está suministrada por operadores privados y el Gobierno tuvo que emitir varios decretos para prohibir los cortes de suministro durante la pandemia.

Pero Terrassa inició un proceso de remunicipalización en 2016 que le ha permitido responder ante la crisis a través de dos estrategias ambiciosas llevadas a cabo por su operadora, Taigua, y el Observatorio de Agua de Terrassa (OAT), un órgano de participación ciudadana para tomar decisiones sobre el servicio público de abastecimiento donde también se puede oír la voz de muchos movimientos sociales (Satorras, Saurí y March, 2020).

La primera estrategia fue asignar una partida de 500.000€ para reducir la factura del agua, mientras que aquellas ciudades con gestión privada solo pudieron aplazar las facturas a seis meses y financiarlas sin intereses. La otra estrategia consistió en instalar contadores gratuitos en hogares vulnerables que se habían visto privados de poder acceder a las fuentes públicas por el cierre de estas. Un ejemplo, entre otros muchos, de alternativas a la privatización que demuestran una capacidad de actuación eficiente en situaciones de crisis pero que además aseguran una protección sostenible y democrática de nuestros bienes comunes.

4. DHAS, Right2whater, el derecho universal al agua y su aplicabilidad en España

El derecho humano al agua y al saneamiento, conocido internacionalmente como DHAS, empieza a encontrar un verdadero marco normativo en la legislación internacional a través de la Observación General 15 (United Nations, 2002) aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) que reconoce al agua como un derecho fundamental para un nivel de vida y una salud física y mental adecuadas. El CDESC, ratificó así los principios ya consagrados en los puntos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (United Nations, 1966).

En plena vorágine de la crisis económica mundial iniciada en 2008, lo que parecía una cuestión que sólo acontecía a países latinoamericanos o africanos se tornó un derecho necesario de afianzar y defender globalmente. De esta forma, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó diversas resoluciones desde 2010 en las que reconocía y consagraba el derecho al agua potable y al saneamiento estableciendo una serie de principios que resultaban jurídicamente vinculantes para todos los firmantes del PIDESC (A/RES/64/292, A/HRC/RES/15/9 y Resolución 70/169).

Estos principios están definidos en la Observación general 15 y en el informe A/HRC/12/24 y recogen que, en todos los casos, el suministro de agua debe respetar ciertos parámetros de disponibilidad, calidad y accesibilidad. Esto quiere decir, princi-

palmente, que debe haber una cantidad suficiente y salubre de agua disponible para todos sin discriminación de ninguna índole, así como que los costos de esta sean accesibles y no comprometan el ejercicio de otros derechos. Asimismo, se contemplan una serie de obligaciones para que el Estado garantice el ejercicio de estos derechos, de forma inmediata de aquello más esencial y progresivamente hasta alcanzar su plenitud destinando el máximo de recursos disponibles y evitando medidas regresivas.

Pero el Estado tiene, además, la obligación de proteger a las personas frente a los abusos cometidos por las empresas. Justificado por las políticas de austeridad, la terciarización de los servicios del agua fue un proceso común en aquellos países europeos más afectados por la crisis. Este proceso trajo consigo subidas tarifarias de más de un 44% (Agencia Catalana del Agua, 2014) y mayor presión sobre los usuarios con problemas de pago, entre otras consecuencias (Bautista, 2013). No obstante, el Informe Final, A/HRC/17/31 especifica claramente que, a pesar de la privatización, el Estado no puede renunciar a la titularidad del servicio público ni a sus obligaciones de protección de los derechos humanos conforme a lo expuesto en el PIDESC.

Así pues, con la crisis de 2008, estos procesos de privatización vinieron acompañados de una mayor vulnerabilidad social, materializada en un aumento considerable de los desahucios, mayor precariedad habitacional y, por ende, problemáticas en cuanto a la asequibilidad y accesibilidad del agua en contextos urbanos (Lara y Del Moral, 2020). En España, los problemas de mayor envergadura social parecían partir de las cuestiones de asequibilidad: tarifas abusivas, cortes de suministro o severos castigos por impago, entre otros. Todo aquello que se ha tendido a denominar *pobreza hídrica* (Lara y Del Mora, 2020).

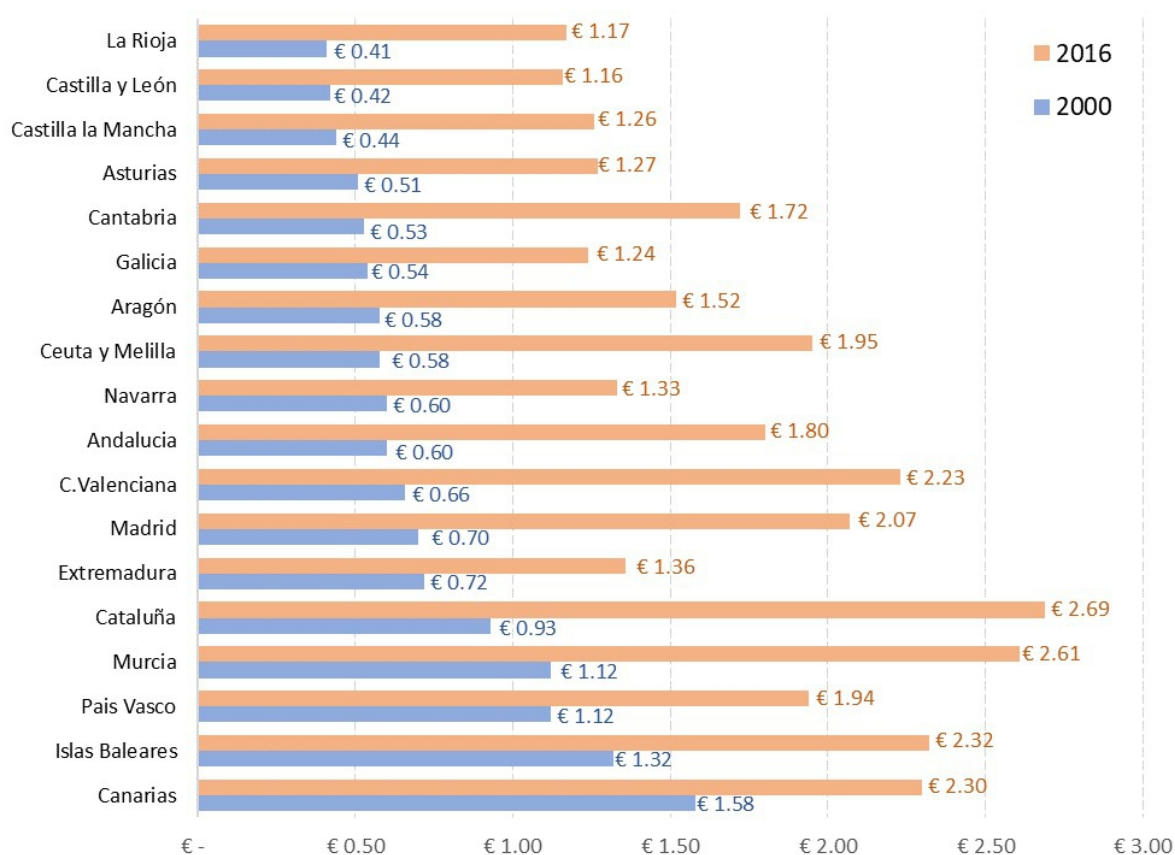
Hasta el momento, la Ley de Aguas española² apenas hacía referencias al ciclo urbano del agua, y ninguna al DHAS, y la competencia en esta materia era exclusivamente municipal. Con la crisis, la necesidad de una inyección rápida de dinero en las arcas públicas impulsó a muchos ayuntamientos a realizar concesiones a empresas privadas que privatizaban el servicio a veces durante décadas. Estas empresas privadas abastecían en 2015 al 55% de la población española y el 87% de esa gestión estaba controlada por dos grandes empresas: Aguas de Barcelona (Agbar) y Aqualia (González-Gómez et al., 2014), a las que se le suma Acciona como actual tercera gran multinacional del sector (Lara y Del Moral, 2020).

Este modelo de gestión supuso un incremento de las tarifas al ciudadano 65'6% (ABEMCIA, 2021), se demostró medioambientalmente insostenible, no existía un control ni fiabilidad sobre la calidad ni la gestión, excluía a aquellos colectivos vulnerables que no podían pagar y evidenciaba una pérdida de control para las administraciones

² Aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio que procede de numerosas reformas de la Ley de 1985.

públicas. En aquel momento, este proceso se vio favorecido por las políticas de austeridad, las reformas de la administración local impuestas por el gobierno central y la debilidad de la regulación (Babiano-Amelibia, 2015), pero, desgraciadamente, es una realidad actual cada vez más extendida.

Gráfico 1. Cambio del precio del agua (precio medio por m³ facturado a todos los usuarios) en España entre los años 2000 y 2016 por Comunidades Autónomas.



Fuente: elaboración propia a partir de datos del Instituto Nacional de Estadística

Cuando la iniciativa ciudadana *Right2water* fue aprobada en 2015 en el ámbito europeo por parte de la Directiva de Agua Potable (Directiva 98/83/EC), reforzando de nuevo la obligación de que las instituciones comunitarias y los estados miembros velaran por el ejercicio del DHAS, diferentes organizaciones de la sociedad civil y movimientos sociales lograron introducir en la agenda política española la crítica a la privatización de un derecho humano, principalmente a través del Pacto Social por el Agua Pública (PSAP) (Lara y Del Moral, 2020).

El PSAP abogaba, entre otras cosas, por el agua como derecho universal, garantizar un mínimo vital, ser más riguroso que el DHAS en materia de sostenibilidad, prohibir los cortes en el suministro por motivos socioeconómicos y fomentar el agua de grifo en lugar del agua embotellada (Cabello et al., 2016). Todas estas cuestiones fueron

recogidas y apoyadas también por otras organizaciones como la Red estatal de Agua Pública (RAP), formada por distintos movimientos sociales e instituciones que promueven el agua como bien común y servicio público y la Asociación de Operadores Públicos de Abastecimiento y Saneamiento (AEOPAS), integrada por empresas y entidades que gestionan el ciclo urbano del agua estrictamente pública y otras organizaciones sociales de diversa índole.

No obstante, el punto fundamental en las demandas de estos grupos es un modelo de gestión pública del agua y el saneamiento basado en tres elementos principales: que la titularidad sea exclusivamente pública o comunitaria, sin ánimo de lucro y que todos los ingresos derivados de las tarifas sean destinados a cubrir los costes del servicio y no a otros fines como beneficios de los accionistas o cubrir otros servicios públicos (Cabello et al., 2016).

Así es como empezó a afianzarse en España un movimiento social articulado en torno al concepto de agua como bien común, exigiendo y redefiniendo el cumplimiento del derecho a esta en clave antagonista y poniendo en cuestión la lógica neoliberal de gestión de los servicios del agua. De esta forma, se inició el debate sobre la necesidad de remunicipalización de estos servicios y de construir un marco jurídico que realmente garantizara políticas de democracia real efectiva frente a su mercantilización (Lara y Del Moral, 2020). La Nueva Cultura del Agua surgió a partir de la movilización ciudadana en contra de la construcción de una gran red de presas en el Pirineo aragonés en España, y una serie de infraestructuras que tendrían como fin primordial trasvasar el río Ebro hacia la costa del litoral Mediterráneo. La fuerte oposición social dio paso a la formación de la Coordinadora de Afectados por Grandes Embalses y Trasvases (COAGRET), desde la cual se dirigió un importante movimiento social con alcances nacionales e ibéricos, con impacto en las políticas hídricas en la Unión Europea (Gómez Fuentes, 2012).

Durante 2015 y 2016 numerosos Ayuntamientos se adscribieron al PSAP y también algunas diputaciones provinciales y parlamentos autonómicos. Algunos municipios impulsaron la Red de Ciudades por el Agua Pública a la que se sumaron ciudades importantes como Barcelona, Madrid o Valencia. De la misma manera, en 2018 se articuló un acuerdo de la sociedad civil contra el cambio climático y la política del agua que incluso se presentó en el Congreso (FNCA, 2016).

No obstante, las corporaciones privadas como la Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento (AEAS) y la Asociación Española de Empresas Gestoras de los Servicios de Agua Urbana (AGA) actúan como lobbies, ejerciendo mucha presión sobre las políticas del agua y las empresas públicas y dificultando el avance en

esta materia. El ejemplo más reciente sería la oposición que protagonizó AEAS-AGA contra los decretos sociales que el gobierno aprobó para hacer frente a la crisis de la Covid-19 (Florencio, 2020).

De aquí se extrae que todos los avances en cuanto a la regulación del DHAS en España han sido parciales. En 2014 el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente elaboró un borrador de Ley sobre el Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano haciendo un reconocimiento expreso al DHAS, pero esta iniciativa quedó suspendida ante las nuevas elecciones y los cambios gubernamentales. En 2018, Unidas Podemos presentó una proposición de reforma de la Ley de Aguas con la inclusión del DHAS, propuesta que fue vetada en la Mesa del Congreso y meses después volvió a intentarlo con una Proposición de Ley para la Regulación de los Servicios de Agua y Saneamiento (Lara y Del Moral, 2020).

En la escala autonómica, sólo Andalucía cuenta con un reglamento que regula el uso domiciliario del agua (Decreto 120/191) que tampoco hace referencia al DHAS, además de aprobar en 2018 una Ley de medidas contra el cambio climático donde se incluye una disposición que reconoce el Derecho humano al agua como mínimo vital. A parte de esto, cabe destacar la Ley 24/2015 de 29 de julio, de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética, que fue aprobada por la Generalitat de Catalunya (Lara y Del Moral, 2020).

En la situación actual de Covid-19, los problemas de asequibilidad antes mencionados se agravan, sumándose también problemas de accesibilidad en algunos contextos vulnerables. El Gobierno aprobó dos Reales Decretos durante el estado de alarma de 2020 que, por primera, vez tenían importantes contenidos en materia del DHAS: prohibir cortes de suministros a todas las familias sea cual sea su situación económica³. Aunque esto solo duró durante el estado de alarma, podemos decir que la situación alentó todavía más los debates en torno a la necesidad de un modelo público de gestión del agua, a la vez que se intensificaba la ofensiva de las empresas privadas que veían su posición amenazada. A todo esto se sumaba el *Libro Verde de la Gobernanza* (2020) aprobado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico —MITERD—, con el objetivo de avanzar en la construcción colaborativa de un modelo de gobernanza del agua que nos permita hacer frente a los retos presentes y futuros a los que se enfrenta la gestión del agua; desde el deterioro de la calidad de nuestras fuentes de abastecimiento —los ecosistemas acuáticos y las aguas subterráneas—, los retos asociados a los procesos de cambio climático, las restricciones económicas y presupuestarias que han limitado la efectividad del sector público en la últi-

³ El Real Decreto de 17 de marzo establecía que la prohibición de cortes era solo para familias vulnerables, pero el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo eliminó este requisito.

ma década, o los cambios en prioridades, preferencias y demandas sociales. Se trata, al fin y al cabo, de gestionar el agua en un marco de gestión transparente, equitativo y participado.

5. Las aguas de Barcelona: contexto y antecedentes

Dentro del contexto español, el caso de Barcelona es particular, ya que ha seguido una línea distinta que, aun así, no ha evitado que las consecuencias de que la gestión del ciclo de agua urbano esté en manos de una empresa privada sean las mismas. Actualmente, la entidad del AMB, diversos municipios de esta y la empresa Societat General d'Aigües de Barcelona (SGAB)⁴, conocida comercialmente como AGBAR, se encuentran en una disputa legal y política que tiene como objeto esta misma gestión.

En este sentido y para poder hablar de los procesos mercantilizadores del agua, así como los movimientos sociales que dieron pie a sucesos como *la guerra del recibo del agua* entre 1999 y 2002 iniciada en L'Hospitalet como periferia del Barcelonés con más de 200.000 ciudadanas implicadas, debemos analizar los orígenes, entendiendo, como bien decía Marx, que "los seres humanos hacen su propia historia, aunque bajo circunstancias influidas por el pasado" (Marx, [1883] 2000: Capítulo I, p. 13). Obligándonos a escribir nuestra historia mirando hacia atrás para mirar al futuro.

Desde 1953, SGAB se encarga de la prestación del servicio de agua potable en 23 municipios del área metropolitana de Barcelona a raíz de una concesión estatal que, bajo el amparo de la Ley de Aguas de 1879, se le concedía sobre un determinado caudal del río Llobregat cuyo destino era el abastecimiento de la ciudad de Barcelona. Con el tiempo se iniciaron algunas demandas bajo la motivación de que la empresa carecía de un título concesional válido, ya que en caso de que la concesión de 1953 hubiera implicado un servicio domiciliario de manera implícita, habría terminado en 2003 al cumplirse los 50 años que corresponden a este tipo de concesión.

Aun así, en 2012 el AMB inició el establecimiento de un servicio metropolitano del ciclo integral del agua y creó una nueva empresa mixta formada en un 85% por SGAB y un 15% por el AMB: Aigües de Barcelona Empresa Metropolitana del Cicle Integral de l'Aigua (ABEMCIA), a la cual se le otorgó la gestión del servicio sin realizar ningún tipo de concurso público, fundamentado en la existencia de unos derechos exclusivos por parte de SGAB. Diversas empresas del sector interpusieron recursos que fueron estimados por el TSJC en 2016 en cuya sentencia establecía, entre otras cosas, que la excepción de licitación no estaba justificada puesto que no existía ningún título habilitante para SGAB por parte de las administraciones competentes (AMB, 2019). SGAB gestionaba el servicio de manera provisoria, ya que el Estado que firmó la concesión de 1953 ya no ostentaba la competencia desde que la Ley de Régimen Local de 1950 es-

⁴ Desde 2010 la empresa francesa Suez Environnement, de la que hemos hablado también, tiene el 99% de las acciones de SGAB.

tableció la titularidad municipal. Ante esta sentencia, SGAB presentó recurso de casación frente al Tribunal Supremo (TS), el cual falló a su favor en 2019, reconociendo sus derechos y la existencia de títulos que avalan su titularidad, además de reconocer legítima la adjudicación directa a la empresa mixta hasta 2047.

Las reivindicaciones tardo franquistas que provenían en gran parte del anticapitalismo en todas sus formas, por lo que constituían un gran frente de defensa contra la privatización que quedaba plasmado en los documentos de la *Plataforma Unitaria de Entidades contra los Aumentos Abusivos de los Impuestos sobre el Agua* (Tello-Ripa, 1998), que acabaron desembocando en una idea de encontrar como necesario abandonar la relación de supeditación a las dinámicas de empresariales, por las de la gestión del común (Borja y Castells, 1998) acabaron abriendo varios frentes por la gestión pública del agua, llegando a la promulgación de la primera legislación autonómica en el Estado Español, mediante la Ley de Iniciativa Popular, que reconoce el derecho a los servicios básicos para la población vulnerable como parte de la sensibilización sobre la pobreza energética e hídrica de los Movimientos Sociales.

Es así que, por su parte, AMB, había iniciado un proyecto para remunicipalizar el agua en caso de sentencia favorable. Aunque esto no ha sido así, el Ajuntament de Barcelona continúa investigando la forma de hacerlo y de poder revertir el contrato con la empresa mixta, entre otras cosas, realizando una consulta ciudadana. No obstante, este y otros muchos intentos que están llevando a cabo diversos municipios catalanes están siendo objeto de recurso judicial por parte de AGBAR que pretende tumbar toda iniciativa municipalizadora. Además, en base a otro recurso interpuesto por ella, el TSJC ha anulado la concesión indefinida del agua a los ayuntamientos, dejándolos sin opción de elegir su modelo de gestión y correspondiendo ahora exclusivamente al AMB establecer un marco que permita la municipalización. Parece que la entidad planea crear un servicio de agua público para los 13 municipios que no se encuentran abastecidos por AGBAR, a la espera de que el proyecto que abarcaría los ahora abastecidos por la empresa pueda ser llevado a cabo. Aun así, recientemente, uno de los recursos interpuestos por AGBAR contra el Ajuntament de Barcelona por invertir fondos en la iniciativa de la consulta ciudadana ha resultado favorable para el consistorio, pues el Tribunal de Comptes ha resuelto que hay competencias y que el Ajuntament "té legitimitat per plantejar i incentivar un règim d'aigua alternatiu" (Mumbrú, 2021). Aunque el proceso municipalizador es complicado y dependerá de más sentencias favorables como esta, es una batalla ganada que, junto al incansable esfuerzo de los municipios catalanes, hacen que sea pertinente valorar y analizar un posible modelo de gestión pública para el área metropolitana de Barcelona.

6. La remunicipalización del agua del Área Metropolitana de Barcelona

El objetivo de este trabajo, como ya se ha comentado, corresponde a analizar y valorar la pertinencia del proyecto alternativo de gestión del agua elaborado y promovido por el AMB, que tendría como objeto una parte de la red alta del Ter-Llobregat, la red de saneamiento en alta y el abastecimiento de agua potable en baja de los 23 municipios del AMB hasta ahora abastecidos por ABEMCIA, la empresa mixta.

Esta pertinencia se analizará a partir de tres ejes: en primer lugar, eficiencia y gestión, en el cual se valorarán los costes y beneficios favorables tanto para la administración como para la ciudadanía, así como si se propone un servicio de calidad que mantenga o mejore las condiciones actuales; en segundo lugar, gobernanza local y transparencia, en relación a que haga uso de las nuevas herramientas de toma de decisiones, desarrollando relaciones con la ciudadanía y las organizaciones sociales y que lo haga de manera democrática y transparente; por último, innovación y sostenibilidad, que valorará la inversión en un modelo actualizado respetuoso con el medio ambiente.

Algunos de estos ejes se entrecruzan entre sí, por lo que intentaremos analizarlos de manera desglosada señalando las interrelaciones entre ellos. Por último, también tendremos en cuenta de qué forma estos principios se cumplen teniendo en cuenta el DHAS y el agua como derecho humano y bien común, partiendo de la base de que, además, el modelo se reconoce dentro de dicho marco.

6.1. Eficiencia y gestión

Atendiendo a los puntos presentados por el AMB, lo primero que hay que tener en cuenta respecto a la gestión es atender a los costes, es decir, si este modelo resultará rentable para el consistorio y beneficioso para la ciudadanía. Según sus investigaciones, se prevé que el nuevo modelo suponga un ahorro de aproximadamente 72,3 millones, provenientes principalmente de no tener que pagar beneficios al socio privado, la reducción en costes como publicidad y regulando el servicio de mantenimiento de contadores, actividad hasta ahora poco transparente, que comportará una bajada notable de la factura final de los usuarios (AMB, 2019).

Este ahorro parece razonable y sus fuentes bastante lógicas. A pesar de que no se pueda saber con exactitud todavía la parte proveniente de los contadores, presuponemos que al ser de gestión pública habrá por fuerza un mayor control ya que toda actividad deberá estar regulada y todo gasto desglosado, dejando menos margen para la incertidumbre de los usuarios.

De esta forma, la entidad prevé que este ahorro vaya dedicado exclusivamente al propio servicio, tanto para las propias mejoras, como para las inversiones en la red y el sistema y, sobre todo, para reducir el peso del recibo del usuario. Al principio del

artículo comentábamos que uno de los puntos más importantes del modelo de gestión pública planteado por los movimientos sociales en España (PSAP, RAP, AEOPAS) establecía que todo lo recaudado en las tarifas debía ir destinado a cubrir costes del servicio, no desviarse en beneficios ni cubrir otros servicios. Así pues, podríamos decir que la alternativa de Barcelona se adecuaba además a los principios demandados por los movimientos y organizaciones sociales y que haría un uso eficiente y democrático de todo aquello recaudado.

La cuestión de los costes continúa abordando el modelo tarifario. Además del ahorro correspondiente de lo ya mencionado, se plantea hacer cambios que reduzcan la cuota fija y que sea la cuota variable la que tenga más peso en determinar cómo será la factura final, haciendo un análisis exhaustivo de los costes y cuáles se catalogan como tal. Asimismo, también se baraja la posibilidad de incluir criterios que tengan en cuenta las personas residentes, el tipo de vivienda o la renta disponible (AMB, 2019). Entendemos que esto puede resultar de una reducción considerable en la factura de la ciudadanía, principalmente de aquellas unidades familiares de pocos miembros o aquellas que consumen menos. Pero también se verían afectadas positivamente las familias vulnerables, por lo que encontramos una clara vinculación con los principios del agua como derecho humano, donde nadie se vería discriminado en su acceso al servicio y los costes de este no le privarían del disfrute de otros (Observación General 15 e informe A/HRC/12/24).

Una vez solventada la cuestión de los costes, cabría ver si la reducción de estos supondría al mismo tiempo un empeoramiento o, por el contrario, una mejora de las condiciones del servicio, lo cual afianzaría el principio de eficiencia que se valora. Como hemos comentado, parte del ahorro sería invertido en mejorar los sistemas e infraestructuras para que se adecúen a las necesidades presentes y futuras. Así, el programa contempla, entre otras cosas, una renovación de cañerías para subsanar la antigüedad de la red y el número de averías que presenta, una nueva planta de potabilización para el aprovechamiento de los acuíferos del Baix Besós y el Plan de Barcelona y una renovación de los contadores para que todos estén actualizados (AMB, 2019: 27-30). Esta última medida entendemos que es fundamental para cumplir con el propósito de llevar un control más efectivo y transparente de los contadores.

De la misma manera, el cambio de modelo supondría la incorporación de todo el personal de la actual empresa gestora a la nueva empresa pública y manteniendo las mismas condiciones (AMB, 2019: 23-24). Esto sin duda favorecería que el personal a cargo del servicio continúe siendo cualificado y con una vasta experiencia en el sector para gestionarlo de la manera más eficiente posible.

6.2. Gobernanza local y transparencia

La gobernanza local hace referencia a una nueva forma de gobernar donde ningún actor está solo o actúa unilateralmente, sino que se busca la interdependencia de los diferentes sectores de la sociedad y viene acompañado de la creación de nuevas formas de toma de decisiones. Esta gobernanza debería profundizar en la democracia local a través de la participación ciudadana, la democratización del ciclo de políticas o el fomento de la sociedad civil local, entre otras cuestiones (Conejero, 2005).

En el proyecto de la AMB encontramos algunas referencias a estos aspectos. Se plantea la apertura de nuevos centros de atención que, idealmente, tendrían presencia en todos los municipios, con especial atención en las zonas vulnerables. Asimismo, también se contempla la creación de un nuevo órgano de participación ciudadana que comparta la gobernanza del gestor público y al que puedan pertenecer todos los usuarios, así como asociaciones vecinales y sectoriales. Tendrá voz sobre las tarifas y las inversiones, participará de la definición de políticas de sensibilización y podrá elevar propuestas al órgano gestor (AMB, 2019).

Esto favorecería directamente a uno de los puntos fundamentales de la gobernanza y la democracia local. Plantea nuevas formas de toma de decisiones colectivas, permite tener en cuenta las demandas de la sociedad civil y, si finalmente se implementara de esta forma, que estas demandas pudieran ser canalizadas y materializadas realmente. Al mismo tiempo, se estarían potenciando lazos y redes comunitarias que cumplirían con el objetivo de fomentar la sociedad civil local.

Y, además, la presencia reforzada de oficinas a pie de calle en las zonas vulnerables de nuevo nos remite a los principios de no discriminación del agua como derecho humano. A pesar de todo, cabe destacar que nada se menciona aquí sobre los problemas de asequibilidad (principalmente los cortes por impago), no obstante, queremos pensar que las condiciones de las familias vulnerables respecto al agua mejorarían considerablemente al tener una tarifa adecuada a su renta y un servicio más sensibilizado.

Por último, considero que tanto la participación ciudadana como un aumento de las oficinas de atención al cliente ayudarían a potenciar la gestión más eficiente y efectiva de la que hablábamos en el primer punto. Una atención más receptiva que canalizara las demandas estaría mucho más preparada para abordar los problemas o favorecer la actualización del servicio en la línea que correspondiera.

Por otro lado, hay que destacar la importancia que se le da también en el proyecto a la transparencia como elemento fundamental del modelo. Mientras que con el gestor privado no había garantías de dicha transparencia (de hecho, ABEMCIA tiene un expediente abierto por mostrar reticencia a facilitar la información que la agencia de transparencia de la AMB le requería), la nueva empresa pública garantiza mayor control al tener que estar sometida a la fiscalización directa y que todos sus presupuestos deban

ser aprobados por trámite público. Garantizar esta transparencia es potenciar la democracia local, además de estar adecuándose a los principios que deben regir cualquier organismo público.

6.3. Innovación y sostenibilidad

El último punto tiene una gran importancia en la actualidad de nuestras sociedades, ya que el cambio climático es de una realidad alarmante y acuciante. Así pues, cualquier proyecto de nueva iniciativa, y todavía más si proviene de una administración pública y es de gran envergadura, debe tener en cuenta parámetros que dialoguen a favor del medio ambiente.

De esta forma, el proyecto del AMB contempla el objetivo de garantizar la sostenibilidad y la mejora de los ecosistemas acuáticos potenciando las fuentes de agua alternativas, agua de km 0 o el ahorro doméstico, entre otros. Este nuevo modelo priorizará la reducción de recursos, la reutilización y el reciclaje y para todo ello necesitará aplicar principios de economía circular como el aprovechamiento de residuos o la reutilización del agua Y, también muy importante, el objetivo de reducir el consumo eléctrico con una renovación de buena parte de los elementos e infraestructuras de gran potencia (AMB, 2019)⁵.

Pero, además, el modelo prevé una partida de dinero que será invertida en la investigación y la innovación de la gestión del agua para poder modernizarse y adaptarse ante cambios externos como la política energética o el cambio climático. Al mismo tiempo, esta investigación también serviría para actualizar el servicio en pos de ese modelo más respetuoso con el medio ambiente. Algunas de las cuestiones sobre las que se trabajaría sería sobre el tratamiento de contaminantes y microplásticos, la modelización de los acuíferos, el estudio de la calidad del agua de lluvia o el análisis de los efectos del cambio climático (AMB, 2019).

Cabe destacar también en este apartado que el nuevo modelo tarifario que presentábamos en puntos anteriores puede ser también una vía para conseguir incidir en la sostenibilidad del agua. Comentaban la intención de disminuir la tarifa fija, siendo la variable la que más peso tendría en el resultado final de la factura. Esto, además de beneficiar a los más ahorradores, seguramente incentivaría al resto a serlo más, puesto que habría una variación real en el precio de la factura que estaría directamente relacionado con esto.

Todos estos aspectos son bastante alentadores a la hora de pensar un nuevo modelo de gestión del agua que realmente esté sensibilizado con el medio ambiente y que, esperemos, no quede en saco roto si no que tenga la oportunidad de llevar a cabo todo aquello que plantea.

⁵ El documento del proyecto dedica un importante espacio a enumerar las iniciativas que se tendrán en cuenta en esta materia, por lo que para una información más detallada consultar AMB (2019: 30-32).

7. Conclusiones

Los bienes comunes abarcan aquellos usos y disfrute de los recursos y del medio por parte de una comunidad determinada. Esto, como hemos visto, no está exento de institucionalidad, normativas y reglas que garanticen la continuidad del disfrute del bien común en cuestión. Puesto que refieren o han referido a recursos centrales de la reproducción social (tierra, pastos, agua, bosques, baldíos, etc.), han estado en disputa de intereses y en permanente conflicto, como hemos ejemplificado con algunos casos.

Harvey (2000), en su particular lectura de *El Capital* de Marx, mostró cómo estos bienes estaban sujetos a la interferencia de intereses privados en momentos en los que el capitalismo no podía acumular mediante la reproducción ampliada, es decir, en momentos en los cuales se requería acumular mediante la desposesión, lo cual implica abrir nuevos mercados y promover privatizaciones orquestadas por las instituciones. En las últimas cuatro décadas hemos estado viviendo un proceso de acumulación por desposesión que hemos denominado neoliberalismo. Uno de los bienes comunes que hasta ese momento había estado mayoritariamente fuera de los mecanismos de rentabilidad, había sido el agua. La gestión, distribución y acceso al agua sufriría un proceso de privatización y exclusión de gran parte de la población, lo cual generaría amplias resistencias, como el caso del PSAP.

En el caso de Barcelona, tenemos en la actualidad un proyecto elaborado por el AMB que sigue muy de cerca la experiencia parisina y el ejemplo cercano de Terrassa. Este proyecto se incluye un contenido alternativo a al actual (mixto, pero con mayor peso del sector privado). Se propone, por una parte, una gestión pública más eficaz que la actual y el mantenimiento de los trabajadores cualificados. Además, se tratarían de adecuar las tarifas al tipo de consumidor, atendiendo a criterios de renta o vivienda. En segundo lugar, se inscribe en las formas de gobierno de gobernanza local, atendiendo tanto a la democracia local (control de los ciudadanos) y al constante diálogo e interrelación con instituciones de la sociedad civil. Por último, el proyecto está ampliamente sensibilizado con la crisis medioambiental al proponer tanto un tratamiento de contaminantes y microplásticos, como un modelo tarifario donde el peso de la cuota variable sea mayor que la fija, lo cual puede incentivar a reducir el consumo.

8. Referencias bibliográficas

Àrea Metropolitana de Barcelona (AMB) (2019). Un nou model per a al gestió pública de l'aigua a l'AMB. Àrea Metropolitana de Barcelona.

Babiano-Amelibia, Luis (2015). Urban Water: Commodification and Social Resistance in Spain. *Agua y Territorio = Water and Landscape*, 6, 133-141. <https://doi.org/10.17561/at.v0i6.2816>

Bautista, Juan (2014). El derecho al agua y al saneamiento frente a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). *Agua y Territorio = Water and Landscape*, 3, 113-114. <https://doi.org/10.17561/at.v1i3.1432>

Bentham, Jeremy (1983). *Deontology together with A Table of the Springs of Action and Article on Utilitarianism*. Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/actrade/9780198226093.book.1>

Borja, Jordi y Manuel Castells (1998). *Local y global. La gestión de las ciudades en la era de la información*. Taurus.

Cabello, Violeta; Óscar Flores, Ángela Lara, Leandro del Moral, Jesús Vargas, Pilar Pa-neque e Indalecio de la Lastra (2016). ¿Qué firman cuando dicen Pacto Social por el Agua Pública? Implicaciones conceptuales para el seguimiento a su implementación. En *Actas del IX Congreso Ibérico de Gestión y Planificación del Agua* (pp. 108-121). Fundación Nueva Cultura del Agua.

Calcina, Alfredo y Óscar Ticona (2020). Una visión de la gestión comunitaria del agua en las comunidades campesinas y sectores rurales en el Perú. *Impluvium, Publicación digital de la Red del Agua UNAM*, 12, 7-13.

Conejero, Enrique (2005). Globalización, gobernanza local y democracia participativa. *Cuadernos constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, 52-53, 13-31.

Domènech, Antoni (2015). Socialismo: ¿de dónde vino? ¿Qué quiso? ¿Qué logró? ¿Qué puede seguir queriendo y logrando? En C.G.M. Bunge (ed.), *¿Tiene porvenir el socialismo?* (pp. 77-124). Gedisa.

Escobar, Arturo (2020). *Pluriversal Politics: The Real and the Possible*. Duke University Press. <https://doi.org/10.1515/9781478012108>

Florencio, Manuel Jesús (2020). Manuel Marchena, la patronal del agua (AGA) y la polémica por el corte del suministro a las familias. *manueljesusflorencio.com*, 2 de mayo, ([enlace](#)).

Fundación Nueva Cultura del Agua (FNCA) (2016). Prioridades para una nueva política del agua en España. FNCA.

Generalitat de Catalunya (2014). Resolución de la Agencia Catalana del Agua por la que se hace público un anuncio de formalización de la 1.ª prórroga del servicio de explotación, conservación y mantenimiento de los grupos de sistemas de saneamiento de Vilaseca-Salou i Rubí. Lote 2: Rubí. Boletín Oficial del Estado, núm. 178, de 23 de julio de 2014, páginas 35627 a 35627, Sección V. Anuncios - A. Anuncios de licitaciones públicas y adjudicaciones.

González-Gómez, Francisco; Miguel García-Rubio y Jesús González-Martínez (2014). Beyond the public-private controversy in urban water management in Spain. *Utilities Policy*, 31, 1-9. <https://doi.org/10.1016/j.jup.2014.07.004>

González-Gómez, Francisco; Miguel García-Rubio y Jorge Guardiola (2012). Urban water service policies and management in Spain: Pending issues. *International Journal of Water Resources Development*, 28(1), 89-105. <https://doi.org/10.1080/07900627.2012.640927>

Hardin, Garrett (1968). The tragedy of commons. *Science*, 162(3859), 1243-1248. <https://doi.org/10.1126/science.162.3859.1243>

Harvey, David (2005). *El "nuevo" imperialismo: acumulación por desposesión*. CLACSO.

Harvey, David (2007). *Breve historia del neoliberalismo*. Akal.

Lara, Ángela y Leandro del Moral (2020). El derecho humano al agua en España en el contexto europeo (2010-2020). Implicaciones para las políticas y los modelos de gestión del ciclo urbano. *Relaciones Internacionales*, 45, 305-326. <https://doi.org/10.15366/relacionesinternacionales2020.45.014>

Linebaugh, Peter (2013). *El manifiesto de la Carta Magna. Comunes y libertades para el pueblo*. Traficantes de Sueños.

López, María de los Ángeles y Jade Biniza (2020). Acción colectiva de los actores locales en la gestión comunistaria del agua en Chiapas. *Impluvium, Publicación digital de la Red del Agua UNAM*, 12, 42-50.

Marx, Karl [1883] (2000). *El capital*. Tomo 1. Vol. III. Siglo XXI.

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (2020). *Libro Verde de la Gobernanza*. Gobierno de España.

Mumbrú, Jordi (2021). El Tribunal de Comptes desestima la principal denuncia d'Agbar contra l'Ajuntament de Barcelona. *Diari Ara*, 30 de junio, ([enlace](#)).

Ostrom, Elinor (2000). *El gobierno de los bienes comunes. La evolución de las instituciones de acción colectiva*. Universidad Nacional Autónoma de México y Fondo de Cultura Económica.

Pigeon, Martin (2013). *Une eau publique pour Paris: simbolismo y éxito en el corazón del agua privada*. En M. Pigeon, D. McDonald, O. Hoedeman, & S. Kishimoto, *Remunicipalización: el retorno del agua a manos públicas*. Transnational Institute.

Sánchez Meca, Julio y Juan Botella Ausina (2010). Revisiones sistemáticas y meta-análisis. Herramienta para la práctica profesional. *Papeles del psicólogo*, 1, 7-17.

Satorras, Marc; David Saurí y Hug March (2021). Reinventing Public Water amid Covid-19 in Terrasa. En D.A.D. Chavez (ed.), *Public Water and Covid-19: Dark Clouds and Silver Linings* (pp. 61-84). Municipal Services Project, Transnational Institute, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.

Srnicek, Nick (2018). *Capitalismo de plataformas*. Caja Negra.

Tello-Ripa, Blanca (1998). El agua y su problemática ambiental. En B. Tello-Ripa (coord.), *El malestar ambiental de la ciudad* (pp. 37-64). Servicio de Publicaciones de la Universidad Autónoma de Madrid.

Thompson, Edward Palmer (1995). *Costumbres en común*. Crítica.